



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DAHFSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

México, D. F., a 19 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 19 de marzo de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 05 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. GERMÁN HOPPENSTEDT SALCEDO, Representante Legal de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 35,314 de fecha 22 de mayo de 2009, ante el Notario Público No. 197 de México, Distrito Federal; Información de la Licitación Pública Nacional número 00641218-075-09; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número 00641218-075-09, de fecha 24 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641218-075-09, de fecha 24 de diciembre de 2009, y Copia de la página de Internet Instituto Mexicano del Seguro Social-IMSS Compró, IMSS va a comprar de fecha 30 de diciembre de 2009; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641218-075-0. -----

2.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/020 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año; la Encargada del Departamento de Conservación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-003/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 2 -

Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0074/2010 de fecha 08 de enero de 2010, manifestó que la suspensión de la Licitación de mérito conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la seguridad social y el derecho a la salud; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/0652/2010 de fecha 25 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento Licitatorio No. 00641218-075-09, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/0020 de fecha 21 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, la Encargada del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0074/2010 de fecha 08 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00641218-075-09, es que con fecha 24 de diciembre de 2009 se llevo a cabo el Fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2010 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0673/2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa NECAXA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 16 86 02 140 000/0055 de fecha 28 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Encargada del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0074/2010 de fecha 08 de enero de 2010, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes: -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09; Resumen de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 18 de diciembre del 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de proposiciones de fecha 24 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 3 -

- diciembre del 2009 y Acta del Fallo de fecha 24 de diciembre del 2009 todas de la citada licitación; Propuestas de las empresas DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., y NECAXA, S.A. DE C.V. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa NECAXA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-
- 6.- Por Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2010; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativo acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. GERMÁN HOPPENSTEDT SALCEDO, Representante Legal de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, del expediente en que se actúa, las pruebas ofrecidas y presentadas por la Encargada del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Informe Circunstanciado de Hechos; asimismo se acordó su desahoga, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1217/2010 de fecha 4 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su pusieron a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que al efecto hayan presentado alegatos, no bastante haber sido debidamente notificados del oficio en comento, en consecuencia se les tiene por precluido su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

- II.- Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El Acto de Fallo de fecha 24 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que en el Acto de Fallo se descalificó a su representada con fundamento en el artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que según el Fallo "No realizo el cálculo de conversión de salario base a salario real, incumpliendo en el inciso 12 A)". -----

Que lo anterior es falso, toda vez que, de no haber cumplido con lo que erróneamente la autoridad argumente, desde el principio se hubiera descalificado la participación de su representada; así mismo, la conversión de salario base a salario real, se realiza en todas las fojas integrantes de la propuesta económica. -----

Que en el mismo Fallo se hizo de conocimiento que se asignó la empresa denominada EXTINGUIDORES NECAXA, S.A. de C.V., quien hace una propuesta total de \$523,728.40, en contraste con la propuesta de su representada que es del total de \$294,382.78, hecho que sin duda hace un claro perjuicio al patrimonio del Instituto, por lo que no esta de acuerdo con dicho Fallo por no ser fundamental para los servicios contratados objeto de la Licitación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el ahora inconforme trata de sorprender a la autoridad argumentando que debió haberse asignado el servicio al haber presentado la propuesta económica más baja, sin embargo, esto no es así, tomando en consideración que no se asigna el servicio al licitante que presente propuesta económica más baja, si no a aquél que cumpla exactamente y cabalmente con los requisitos establecidos en la Convocatoria y más aún, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante tiene la obligación de verificar que las propuestas presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación haciendo hincapié en que la utilización del criterio de EVALUACIÓN BINARIO, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo, es aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. Aunado a lo anterior la misma Ley especifica en el artículo señalado que en ningún caso la Convocante podrá suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. Así mismo el artículo 36 Bis de la Ley señala que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

Que cabe precisar en relación al argumento vertido por el inconforme en el sentido de que debió de haberse desechado su propuesta de origen en el acto de presentación de propuestas, esto no es procedente con fundamento en el Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sección II artículo 29 primer párrafo I, que señala las propuestas en cada etapa deben de analizarse a su vez en dos formas, una cuantitativa donde para la recepción de la propuesta sólo bastará con la presentación de los documentos sin entrar a la revisión de su contenido, otra cualitativa donde se realizara el estudio detallado de las propuestas presentadas a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales técnicas y económicas requeridas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-003/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 5 -

Que en la revisión cualitativa realizada a la propuesta presentada por el inconforme en donde se desprende que no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por la Convocante, específicamente en relación al punto 4.2 inciso A) de la Convocatoria a través del cual se solicita el formato requerido en el anexo 3 II, el cual consiste en especificar de manera individual la plantilla del personal que se utilizará en la prestación del servicio, especificando la categoría, jornada, salario base, factor y el salario real, y como se desprende de la propuesta presentada por el inconforme a pesar de haber sido presentado, no fue debidamente requisitado, siendo este formato fundamental y parte integral para el cálculo de los precios unitarios, argumentando el inconforme que dicho formato esta calculado e indicado en cada una de las fojas de su propuesta económica, lo cual es falso toda vez que al no haberlo presentado en la forma requerida, no se puede calcular los precios unitarios de su propuesta, lo que evidentemente afecta a la solvencia de la misma, actuando el inconforme en forma alevosa especulando con esto los precios unitarios ofertados, toda vez que no especifica que factor empleo para dicho cálculo en su relación de personal con las diferentes categorías a utilizarse en la mano de obra, por lo que al haber incumplido con los puntos 4.2 inciso A) de la Convocatoria, procede la descalificación de la propuesta con base en lo señalado en los puntos 12 incisos A) y D) de la misma.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 05 de enero del 2010, que obran de foja 04 a foja 68 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de enero del 2010, que obran de foja 96 a foja 452 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, respecto del desechamiento de su propuesta, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de diciembre de 2009, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente al Anexo 3 (tres) II, y al numeral 4.2 inciso A) de la Convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

4.2 Propuesta técnica:

La Propuesta Técnica, deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 3 (tres), el cual forma parte de esta convocatoria.

..."

"ANEXO 3 (TRES) II.

**RELACIÓN DE PERSONAL CON DIFERENTES CATEGORÍAS A
UTILIZARSE EN LA MANO DE OBRA
(PLANTILLA DE PERSONAL)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-003/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 6 -

CATEGORÍA	JORNADA	SALARIO BASE	FACTOR	SALARIO REAL
NOMBRE Y FIRMA: _____				

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09, de fecha 24 de diciembre de 2009, visible a fojas 170 a la 172 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de la cual esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la causa por la cual fue desechada la Propuesta de la inconforme es la siguiente: -----

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL 00641218-075-09,...."

EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE,"

...."

ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS LICITANTES CUYA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE DESECHADA COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN EL ANEXO 3 DE LA CONVOCATORIA MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.

EMPRESA: DHAFSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO A SU PROPUESTA SE DETECTÓ LO SIGUIENTE:

QUE EL ANEXO 3 (TRES) II, NO REALIZÓ EL CÁLCULO DE CONVERSIÓN DE SALARIO BASE A SALARIO REAL, INCUMPLIENDO EN EL INCISO 12 A) QUE A LA LETRA DICE: "QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP", LO QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPOSICIÓN AL NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-003/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 7 -

De cuyo contenido se desprende que la Convocante, determinó deséchar la Propuesta del hoy inconforme, toda vez que no realizó el cálculo de conversión de salario base a salario real, el anexo 3 (tres) II de la Convocatoria, determinación que se encuentra ajustada a derecho y a la normatividad que rige la materia, puesto que en el Anexo 3 (TRES) II, de la Convocatoria de la Licitación en comento, antes transcrita, se advierte que se requirió la (RELACIÓN DE PERSONAL CON LAS DIFERENTES CATEGORÍAS A UTILIZARSE EN LA MANO DE OBRA), requiriendo para tal efecto estableciera categoría, jornada, salario base, factor y salario real, lo que en la especie dejo de observar la empresa DAHFSa DE MÉXICO, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta, en virtud de que ésta exhibió el Anexo 3 (TRES) II, de manera incompleta, visible a fojas 183 del expediente en el que se actúa, toda vez que del mismo, se observa que no tomo en cuenta las columnas de FACTOR Y SALARIO REAL, según se advierte en los términos siguientes: -----

“DAFSA de México, S.A. de C.V.

DAHFSa de México, S.A. de C.V.

ANEXO 3 (TRES) II.

RELACIÓN DE PERSONAL CON DIFERENTES CATEGORÍAS A UTILIZARSE EN LA MANO DE OBRA (PLANTILLA DE PERSONAL)

No	CATEGORIA	UNIDAD	CANTIDAD	PARTE DEL TRABAJO EN EL QUE SE UTILIZARA
1	AYUDANTE GENERAL	JORNADA	91.2966	RECARGA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO
1	RECARGADOR	JORNADA	91.2966	RECARGA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO
1	SUPERVISOR	JORNADA	92.2966	RECARGA DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO

 GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO
 NOMBRE Y FIRMA

FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2009

Documental a la que se concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, toda vez que con el mismo se acredita que la empresa DHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con lo solicitado por la Convocante en el Anexo 3 (TRES) II de la Convocatoria, en relación a que el citado anexo no hace referencia a las columnas de **FACTOR Y SALARIO REAL**; por lo que como lo argumenta la Convocante en su informe circunstanciado de fecha 28 de enero de 2010, la hoy inconforme no especifico que factor empleo para obtener dicho cálculo, y sus precios unitarios en relación a su personal con las diferentes categorías a utilizarse en la mano de obra, por lo que este incumplimiento, afecta la solvencia de la propuesta del inconforme. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

Por lo tanto al no haber proporcionado la empresa DHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., todos y cada uno de los datos requeridos del Anexo 3 (TRES) II, de la Convocatoria para la presente Convocatoria, como lo es el caso de las columnas de **FACTOR Y SALARIO REAL** se encuadra en las causales contempladas en el punto 12 Inciso A) de la Convocatoria, mismo que se insertan para su mejor comprensión. -----

12. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP."

Por lo que respecta a lo manifestado por la inconforme en relación a que "... de no haber cumplido con lo que erróneamente la autoridad argumenta, desde un principio se hubiera descalificado la participación de mi representada;...", resulta infundada, toda vez que como es sabido por las partes en comento la Evaluación de la Proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas y se desarrolla en diversos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa (cantidad de documentos presentados) sin entrar al análisis de su contenido, sólo verificando que se presentaren la totalidad de los documentos solicitados en los numerales correspondientes pero que se encuentren descritos y relacionados en el Anexo Número Dos de la Convocatoria referente a la relación de documentos solicitados, que se desarrolla en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y la segunda en donde se evalúa de manera cualitativa, en la cual se realiza el análisis de las documentales integrantes de la Proposición; es decir se verifica que en ellas se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente el cual se desarrolla después de celebrado el acto antes referido y antes de la celebración del Acto de comunicación del Fallo y su resultado se da a conocer en este acto, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 39 del Reglamento de la citada Ley, mismos que se transcribe para su mejor comprensión: -----

"Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día, lugar y hora previsto en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;..."

"Artículo 39.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 29, fracción XII y 34, último párrafo, de la Ley, a partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes no deberán permitir el acceso a ningún licitante ni observador, y deberán registrar a los asistentes. Todos los licitantes presentes deberán entregar en sobre cerrado sus proposiciones a quien presida el acto, posteriormente se registrarán las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en papel en el citado acto.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al preno unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva.

El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 9 -

En este contexto, la Convocante no podía, ni debía desechar la propuesta de la inconforme, desde el Acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones, toda vez que sólo se hizo constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación del contenido, como lo alude la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, toda vez que al momento de recibir las documentales de los Licitantes, la Convocante sólo tenía la obligación de revisar que cumplieran con todos los puntos y anexos en forma general, solicitados en la Convocatoria de mérito, y el análisis detallado de los documentos presentados se realizarían hasta antes de la emisión del Fallo, en el cual se da a conocer las propuestas solventes, que dieron cabal cumplimiento con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación y las de las propuestas que no cumplieron con los requisitos previsto en la Convocatoria. -----

En este contexto, tenemos que la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09, de fecha 24 de diciembre de 2009, se ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en la Convocatoria, los cuales para pronta referencia se transcriben: -----

"10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

...."

"10.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
-
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases."*

Asimismo tal y como ha quedado desarrollado se advierte que la Convocante al evaluar la propuesta de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., observó lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, antes transcritos; por lo que se tiene que la Convocante se ajustó a la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, por lo que se colige que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-003/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 11 -

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa NECAXA, S.A. de C.V.; quien fue señalada por la Convocante como tercero perjudicada con motivo de la inconformidad que nos ocupa; con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERMÁN HOPPENSTEDT SALCEDO, Representante Legal de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-075-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Extintores e Hidrantes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la inconforme a la C. ELVIRA PÉREZ MANDIOLA, Representante Legal de la empresa NECAXA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, no obstante habérselo requerido mediante Oficio número 00641/30.15/0673/2010 de fecha 25 de enero de 2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-003/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1515/2010.

- 12 -

- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- QUINTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DAHESA DE MÉXICO. S.A. DE C.V.- CALLE AKIL MZ. 318, LT. 1, COLONIA HÉROES DE PAZIERNA, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas

C. ELVIRA PÉREZ MENDIOLA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NECAXA, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN

LIC. ISRAEL ROCHA ESCOBAR.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, METEPEC, EDO. MEX., TEL/FAX: (01722) 232 29 97.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. ISRAEL RAYMUNDO GALLARDO SEVILLA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITURÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DELEGACIÓN PONIENTE.

MCCHS*CS*JAAA.